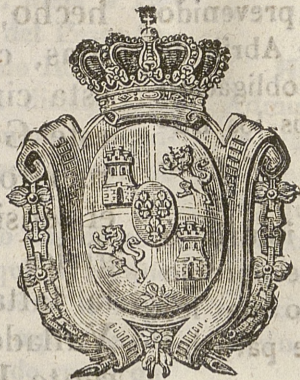


Núm. 134.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Noviembre de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Ley sobre el aumento de sueldo á los inválidos que se albergan ó albergaren en el establecimiento de Atocha.

Ministerio de la Guerra.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayudantes, Tenientes y Subtenientes inválidos que se albergan ó albergaren en el establecimiento de Atocha, percibirán el aumento de 100 rs. mensuales concedidos á los de igual clase del Ejército por la ley de 20 de Mayo de 1845 y Real decreto de 28 de Setiembre de 1853.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos para las ventajas concedidas por el artículo anterior á los Oficiales de las indicadas clases que se hallen en igual caso de pérdida absoluta de miembro ó la vista en accion de guerra ó acto del servicio, aun cuando no hayan ingresado en el cuartel de Inválidos.

Art. 3.º Los individuos de tropa que sin pertenecer al referido establecimiento se encuentren en igualdad de circunstancias con pérdida absoluta de miembro ó de la vista, gozarán de los mismos haberes y ventajas que los que disfrutaban los de sus clases respectivas en el expresado cuartel.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 24 de Junio de 1856.== SEÑORA. =Facundo Infante, Presidente.= Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.= El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.= José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.= Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Palacio 3 de Octubre de 1856. = Publíquese como Ley. = ISABEL. = El Ministro de Gracia y Justicia, Cirilo Alvarez.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 29 de Octubre de 1856. = YO LA REINA. = El Ministro de la Guerra, Antonio de Urbistondo.

Real decreto restableciendo el de 6 de Julio de 1845 sobre el régimen de la imprenta.

Ministerio de la Gobernacion.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entre tanto que las Córtes aprueban, y Yo sanciono, una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de Julio de 1845, como igualmente el de 10 de Abril de 1844, á que aquel se refiere, y en la parte que no lo modifica.

Art. 2.º Se concede un mes de término á los impresores, libreros y editores de periódicos para sujetarse á las prescripciones que respectivamente les imponen los expresados decretos: entre tanto no se hará novedad en el estado actual de la imprenta.

Art. 3.º El ministerio fiscal en materia de imprenta se ejercerá en las provincias conforme á lo prevenido en el art. 24 del decreto de 6 de Julio arriba citado: pero en Madrid habrá un Fiscal especial, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de la Gobernacion, debiendo recaer en un letrado. Este funcionario tendrá la categoría, sueldo y consideraciones de los Fiscales de Audiencia fuera de la corte.

Art. 4.º Para que se pueda cumplir lo prevenido en el art. 50 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, los editores de periódicos tendrán obligación de entregar al Fiscal un ejemplar de todos los números que publiquen dos horas antes de dar principio á su distribución.

Art. 5.º Respecto de los delitos de injuria ó calumnia, que, con arreglo al art. 97 del propio decreto, quedan sujetos al conocimiento de los Tribunales ordinarios, se observará lo que para los mismos establece el Código penal.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las demas disposiciones que se hubieren dictado para el régimen de la imprenta, no comprendidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á 2 de Noviembre de 1856. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la Real orden siguiente:

„Deseando que no queden sin debida recompensa los servicios que presta la Guardia Civil, cuyos individuos cada dia se hacen mas acreedores al aprecio público por su celo, incansable actividad y loable desinterés, demostrado con hechos repetidos, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recuerde á V. S. para su mas exacto cumplimiento la Real orden circular de 22 de Agosto de 1847, por la cual se dispone se provean en los individuos de dicho cuerpo que quedaren inútiles, á consecuencia de las fatigas sufridas en el mismo, los destinos de los diversos ramos dependientes de este Ministerio que se expresan en la mencionada circular. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que encontrándose en el caso que menciona la anterior soberana resolucion puedan hacer uso de las prerrogativas que les concede la de 22 de Agosto de 1847. Valladolid 3 de Noviembre de 1856. = El Vice-Presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Vicente Pimentel.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo observado que son muy pocos los Alcaldes que han remitido los estados que comprenden el movimiento de poblacion en el primero, segundo y tercer trimestres vencidos del corriente año, faltando de este modo al cumplimiento de las superiores disposiciones, he determinado encarregar á todos aquellos que no lo hubieren

hecho, que en el preciso término de doce dias, contados desde el en que se inserte esta circular en el Boletín oficial, dirijan á este Gobierno los estados de que va hecho mérito; pues de no hacerlo me pondrán en el sensible pero imprescindible caso de exigirles la mas estrecha responsabilidad por la falta en el cumplimiento de su deber. Valladolid 3 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procurarán la captura del autor ó autores del robo verificado en la Iglesia de Vide de las alhajas que se expresan á continuacion, remitiéndolos á mi disposicion si fueren habidos con toda seguridad. Valladolid 3 de Noviembre de 1856. = El Vice-Presidente del Consejo provincial, Gobernador interino, Vicente Pimentel.

Alhajas robadas. Un copon. = Una cajita ó portaviático. = Un cáliz. = Una patena. = Una cucharilla.

ANUNCIOS.

D. Vicente Pimentel, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Aulestia, vecino de esta Ciudad, en nombre de su hermano D. Patricio Aulestia, que lo es de la misma, residente accidentalmente hoy en la villa y córte de Madrid, se ha solicitado el registro de una mina de Natron ó Carbonato de Sosa, que ha de llamarse LA RESERVADA, sita en los Pradillos de Malandrán, distrito municipal de S. Vicente del Palacio: linda por Norte con el capton que divide el término de Medina del Campo con el despoblado de Tovar; por Saliente con tierras del Sr. Marqués de Falces, y á los demas aires con praderas de dicho Sr. Marqués.

Y habiendo sido admitido dicho registro por decreto de este dia, se anuncia al público á fin de que si alguno tuviese que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno de provincia en el término improrogable de sesenta dias, contados desde esta fecha, y de conformidad á lo prescrito en el artículo 53 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería. Valladolid 3 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

D. Vicente Pimentel, Gobernador Civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Patricio Aulestia, natural de la villa de la Guardia, provincia de Toledo, vecino de esta Ciudad y residente accidentalmente hoy en la villa y córte de Madrid, se ha solicitado el registro de una mina de Natron ó Carbonato de Sosa, con el nombre EL DIAMANTE, sita en el punto llamado los Pozuelos, término y

distrito municipal de Rubí de Bracamonte: linda á Poniente y Norte con tierras de D. Ignacio del Pozo; Saliente y Mediodía con tierras de D. Fernando Rodriguez, ambos vecinos del referido pueblo; y á la distancia de cincuenta pasos próximamente se halla el camino que conduce desde Medina del Campo al enunciado Rubí de Bracamonte.

Y habiendo sido admitido dicho registro por decreto de este día, se anuncia al público á fin de que si alguno tuviese que deducir en contra de esta pretension, lo haga en este Gobierno de provincia en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha, y de conformidad á lo prescrito en el artículo 53 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería. Valladolid 3 de Noviembre de 1856. = Vicente Pimentel.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la escuela de Villaverde, dotada con 3,000 rs., incluidos 160 por renta de casa, y los niños pagan por retribucion semanal 12 y 25 céntimos, segun la instruccion que reciban.

En Villan de Tordesillas se dan al Maestro 1,400 rs. anuales de Propios, casa, y los niños pagan por retribucion mensual medio real los de silabeo, un real y medio los de leer, 2 y medio los de escribir, y 3 y medio los que reciban mas instruccion, pagando ademas todos un cuarto semanal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Señor Gobernador en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiendo que la de Villan pueden pretenderla los que no le tengan y ser nombrados, no habiendo quien con él pretenda, sugetándose á sufrir un examen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 31 de Octubre de 1856. = El Presidente, G. L., Vicente Pimentel. = Manuel Santos Martin, Secretario.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 19 de Octubre me remite el siguiente anuncio.

„Se halla vacante en la facultad de Filosofia de la Universidad Central la Cátedra de Historia filosófica y crítica de España, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo prescrito en el artículo 113 del plan de estudios.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título 2.º, Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber cumplido 24 años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser licenciado en Literatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Y se publica en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales del distrito á los efectos convenientes. Valladolid 27 de Octubre de 1856. = El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse la entrega á la Administracion militar en esta Plaza de seis mil fanegas de cebada para el suministro de los caballos del Ejército, se convoca por el presente á una pública licitacion á aquel fin, que tendrá lugar en esta Intendencia el día 10 de Noviembre próximo á la una de su tarde, en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones de dicho servicio. Valladolid 31 de Octubre de 1856. = José G. de Terán. = Alejo Estenaga, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pedrajas de S. Esteban.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de este distrito Municipal que ha de servir de base á la derrama de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año inmediato de 1857, se anuncia á todos los que por cualquiera de los conceptos predichos contribuyan en esta villa, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, en cuyo término podrán exponer de agravios, pues pasado, aunque con razon lo hicieren, no será oida su reclamacion. Pedrajas de S. Esteban 25 de Octubre de 1856. = El Presidente, Manuel Martin. = Salustiano Muñoz y Giraldo.

Alcaldía constitucional de Castronuevo.

En los días 16 y 23 del corriente tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento y hora de las doce de su mañana el remate de las obras de un terraplen de 220 varas de longitud en la alcantarilla construida en el camino Real del Valle, en el hoyo titulado de S. Quiree, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 5,100 rs., bajo las condiciones establecidas por el Director de caminos de la provincia y este Ayuntamiento, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. Castronuevo 1.º de Noviembre de 1856. = El Alcalde, Cayetano Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Se halla vacante la plaza de Médico, cuya dotacion consiste en 2,000 rs. pagados de los fondos municipales por la asistencia de pobres y en las aveniencias particulares que en grano se satisfacen en tiempo de la recoleccion y que de costumbre estan señaladas, ascendentes á 180 fanegas de trigo poco mas ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion antes del día 7 de Diciembre próximo, en cuyo día se proveerá. Tordehumos 27 de Octubre de 1856. = El Presidente, Antolin Martin. = P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Cubillas de Cerrato, provincia de Palencia, de la que dista

cuatro leguas y de la de Valladolid cinco: su dotacion consiste en 30 rs. por vecino, 15 la viuda, 7 y medio el menor, y un cuarto de trigo los que se rasuren en casa una vez á la semana, cobrado todo por cuenta del agraciado, componiendo unos 5,000 rs. en todos conceptos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde este dia, el cual cumplido se hará la elección. Cubillas de Cerrato 30 de Octubre de 1856. — El Presidente del Ayuntamiento, Andrés Fernandez.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, siguiente al de la fecha, á Francisco Inclan, natural de Fuente de Santa Cruz, de edad como de 14 á 16 años, á fin de que preste una declaracion en causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue por hurto de patatas en un patatar de la pertenencia de Leandro Fernandez, vecino de Llano; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo á 25 de Octubre de 1856. — Santiago de Motta. — Por su mandado, Tomás Torés Perez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Noviembre de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 45 imposiciones, de las cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 8,952.
Se ha devuelto á peticion de un interesado. 972.. 29

El Director de Semana,

Julian Revenga Daviña.

Los Señores D. Pedro Leopoldo Contant, vecino de París, y D. Carlos Hartet, vecino de Perpignan, como representantes de la Sociedad para el alumbrado público de esta Capital, convocan á todos los que se conceptúen con alguna accion ó derecho contra la referida Sociedad procedente desde su creacion fecha 15 de Agosto de 1853 hasta el 10 de Setiembre último pasado, para que hagan la reclamacion competente en el despacho del Sr. D. Policarpo Gante, Escribano de esta, portales de Cebadería núm. 12, entresuelo, hasta el 15 de Noviembre corriente.

Se arrienda un quignon de tierras compuesto de unas 70 obradas poco mas ó menos, sito en Villanueva de los Infantes, perteneciente á D. Saturnino del Rio, que vive en la casa núm. 31 de la Acera de S. Francisco, habitacion principal, donde puede pasar á tratar el que desee su adquisicion.

Quien quisiere comprar 500 árboles de olmo y 38 de fresno que se hallan de venta en los sotos de Pesqueruela, término de la villa de Simancas, podrá acudir á tratar con su dueño que vive en Valladolid, calle del Leon núm. 7.

Quien quisiere arrendar ó comprar 600 higuadas de tierra en los pueblos de Cabreros del Monte, Santa Eufemia, Cotanes y Pozuelo y una tierra en Villafrechós, podrá tratar con los testamentarios de Doña Calixta Escudero, vecinos de Zamora.

Se arriendan los pastos de invernía del pinar titulado S. Pablo, término de Peñafiel, bien sea para ganado lanar ó vacuno. Las personas que quieran interesarse podrán entenderse con su administrador en Peñafiel ó con D. Toribio Lecanda en esta.

Continúa en la Ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras para molino del Bosque de la Barra en la Ferté-sous-Jourre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, y las arreglará á precios convencionales, haciendo las remesas, si asi se le encarga, al punto que se le designe.

D. Luis Galvan, se ha trasladado á la calle del Salvador núm. 17, donde vivió el difunto Sr. Obispo.

Fábrica de Guano artificial superior titulada

LA FERTILIZADORA DE SAN ISIDRO.

Con este título se ha establecido una en esta Capital, exclusiva en su provincia, con privilegio de S. M. (Q. D. G.), afueras del Puente Mayor, rivera conocida por de Cairo, frente á la Vitoria.

Los almacenes de tan excelente abono, que tan buenos resultados ha dado á cuantos le han experimentado en la sementera última, se hallan abiertos en el mismo local donde se encuentran dos clases, una *Cáustico* que contiene sustancias fuertes y cálidas, y otra *Simple* que solo consta de partes alimenticias, que despues de expuestas á los rigurosos exámenes del Gobierno con arreglo á la Ley, merecieron la Real aprobacion.

Los que deseen aprovecharse de los beneficios que ha de darles este agente de la agricultura, pueden dirigirse al Director, que vive en el establecimiento, el que les proporcionará gratis una instruccion impresa del modo de aplicarle á las tierras, viñedo y arbolado, y las demas verbales que crean necesarias al efecto.

El precio señalado 40 rs. vn. el quintal castellano sin saco, 45 rs. vn. con él.

Los Estados de Nacidos, Casados y Defunciones que tienen que remitir todos los trimestres los Ayuntamientos al Señor Gobernador de la provincia, se hallan de venta en la Imprenta del Boletin oficial.